Fundado en 1880

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019 No. 77 Tomo CCCXIII | Director General: Pavel Arellano Arellano | www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020. **Página 1**

Acuérdase aprobar los sueldos básicos para los puestos del Magisterio Nacional que desarrollan labores docentes, técnicas y técnico-administrativas en establecimientos de enseñanza o dependencias de los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, para el ejercicio fiscal dos mil veinte. **Página 5**

Acuérdase aprobar el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **Página 7**

Acuérdase facultar a las Autoridades Nominadoras de las Instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, para prorrogar los contratos de trabajo del personal que ocupa puestos del Plan de Clasificación de Puestos, con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, para el ejercicio fiscal dos mil veinte. **Página 10**

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase instruir al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para proceder con la extinción y liquidación del fideicomiso denominado "Fondo Social de Solidaridad". **Página 12**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase EMITIR EL CALENDARIO ESCOLAR 2020. **Página 13**

Acuérdase EMITIR EL CALENDARIO DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR 2020. **Página 16**

Acuérdase AUTORIZAR EL CURRÍCULO NACIONAL BASE PARA EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA. **Página 17**

Acuérdase implementar el modelo experimental integral de formación inicial docente de profesorado de educación primaria bilingüe intercultural. **Página 18**

Acuérdase AUTORIZAR EL CURRÍCULO NACIONAL BASE PARA EL NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA. **Página 20**

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE OLINTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Acuérdase REFORMAR EL PUNTO TERCERO DEL ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL NÚMERO CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL TRECE DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE. **Página 22**

Acuérdase REFORMAR EL PUNTO OCTAVO DEL ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL NÚMERO 67-2016 DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS y EL PUNTO SEPTIMO DEL ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL NÚMERO 59-2017 DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. **Página 23**

Acuérdase REFORMAR EL REGLAMENTO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, MUNICIPIO DE OLINTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. **Página 24**

SECRETARÍA DE LA PAZ DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Unidad de Archivo 2019 **Página 24**

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios Página 25 – Nacionalidades Página 25 – Líneas de Transporte Página 25 – Títulos Supletorios Página 25 – Edictos Página 25 – Remates Página 28

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 321-2019

Guatemala, 27 de diciembre de 2019

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020 no fue aprobado en el término que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y por lo tanto, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior. Que el presupuesto vigente para el Ejercicio Fiscal 2020, es lo aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto Número 25-2018, más las ampliaciones o disminuciones que hayan sido autorizadas mediante Decretos del Organismo Legislativo, por lo que el monto de presupuesto asciende a la cantidad de Q87,715,064,000.

CONSIDERANDO

Que para la ejecución presupuestaria, es necesario autorizar la distribución analítica que de conformidad con los clasificadores y categorías programáticas, desagregue hasta el último nivel las asignaciones autorizadas a las distintas Entidades, a fin de que las mismas, a través de los programas y proyectos que les han sido encomendados, realicen la administración pública que les compete, a favor de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que en los artículos 27 y 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, se establece que el Organismo Ejecutivo aprobará mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica del presupuesto, y que anualmente debe elaborar un presupuesto analítico que contenga el detalle de puestos y sus respectivas remuneraciones, circunstancia por la cual es preciso emitir la normativa correspondiente, y regular los aspectos de ejecución presupuestaria que devienen de la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2020.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere las literales e) y q) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 y 75 que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA

Artículo 1. Distribución analítica del presupuesto. Conforme el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, con vigencia para el ejercicio fiscal 2020, se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, por el monto de **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUETZALES (Q87,715,064,000),** en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) para la ejecución presupuestaria correspondiente. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección y grupo; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de entidad, programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, las cuales incluyen las readecuaciones autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019. De acuerdo a la distribución siguiente:

INGRESOS

DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL	**87,715,064,000**
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	**64,027,700,000**
1 Impuestos Directos	**22,244,365,000**
10 Impuesto sobre la renta	**21,276,447,000**
11 De empresas	14,631,413,000
12 Sobre las personas naturales	1,625,712,000
15 De solidaridad	5,019,322,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	**27,918,000**
31 Sobre la tenencia de patrimonio	2,513,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	279,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	25,126,000
90 Otros impuestos directos	**940,000,000**
91 Impuestos varios directos	940,000,000
2 Impuestos Indirectos	**41,783,335,000**
10 Impuestos a las importaciones	**2,708,561,000**
11 Arancel sobre las importaciones	2,708,561,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	**5,041,960,000**
21 Sobre bebidas	820,350,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	356,931,000
23 Sobre derivados del petróleo	3,514,640,000
24 Regalías	49,588,000
25 Hidrocarburos compartibles	175,812,000
27 Sobre distribución de cemento	124,639,000
30 Impuesto al valor agregado	**31,069,900,000**
31 I.V.A. de bienes y servicios	15,441,900,000
32 I.V.A. de importaciones	15,628,000,000
40 Impuestos internos sobre servicios	**506,760,000**
41 Sobre transporte y comunicaciones	8,490,000
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	498,270,000
60 Impuesto sobre circulación de vehículos	**1,962,754,000**
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	904,735,000
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	1,830,000
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	8,233,000
64 Sobre primera matrícula de vehículos	1,047,956,000
70 Impuesto fiscal por salida del país	**333,400,000**
71 Por viajes al extranjero	333,400,000
90 Otros impuestos indirectos	**160,000,000**
91 Impuestos varios indirectos	160,000,000
11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**817,152,100**
1 Derechos	**176,973,000**
10 Derechos consulares y migratorios	171,981,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	5,000
90 Otros	4,987,000
2 Tasas	**238,035,600**
10 Sobre el transporte terrestre	63,112,000
30 Sobre el transporte aéreo	39,775,000
40 Sobre el comercio	46,080,000
50 Sobre la industria	19,767,000
90 Tasas y licencias varias	69,301,600
4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	**60,900,000**
10 De edificios y viviendas	20,527,000
30 De instalaciones aéreas	39,050,000
90 Otros arrendamientos	1,323,000
6 Multas	**47,309,500**
10 Originadas por ingresos no tributarios	24,400,000
90 Otras multas	22,909,500
7 Intereses por Mora	**43,000**
90 Otros intereses por mora	43,000
9 Otros Ingresos no Tributarios	**293,891,000**
10 Ganancias en operaciones cambiarias	45,670,000
30 Extinción de dominio	15,046,000
40 Canje Deuda	37,186,000
90 Otros ingresos no tributarios	195,989,000
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	**2,587,208,957**
1 Aportes para Previsión Social	**2,587,208,957**
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	2,546,822,957
20 Aporte patronal para clases pasivas	40,386,000
13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	**415,656,900**
1 Venta de Bienes	**38,760,150**
10 Bienes	14,511,000
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	24,249,150
2 Venta de Servicios	**376,896,750**
20 Servicios de salud y asistencia social	26,444,000
30 Servicios educacionales	19,750,000
40 Servicios agropecuarios	36,202,000
50 Servicios de laboratorio	31,216,000
90 Otros servicios	263,284,750
15 RENTAS DE LA PROPIEDAD	**423,495,000**
1 Intereses	**104,554,000**
30 Por depósitos	104,554,000
31 Por depósitos internos	104,554,000
2 Dividendos y/o Utilidades	**296,126,000**
10 Dividendos y/o utilidades	296,126,000
11 De empresas públicas nacionales	80,364,000
14 Del sector privado	215,762,000
3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos	**13,061,000**
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	13,061,000
4 Derechos Sobre Bienes Intangibles	**9,754,000**
10 Derechos sobre bienes intangibles	9,754,000
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**272,810,000**
1 Del Sector Privado	**17,659,000**

DESCRIPCIÓN	APROBADO
30 De empresas privadas	17,659,000
2 Del Sector Público	**680,000**
20 De entidades descentralizadas y autónomas no financieras	680,000
4 Donaciones Corrientes	**254,471,000**
10 De gobiernos extranjeros	113,675,000
20 De organismos e instituciones internacionales	140,796,000
22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	**3,405,000**
1 Del Sector Privado	**3,405,000**
10 Del sector privado	3,405,000
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	**3,367,393,000**
1 Disminución de Disponibilidades	**3,367,393,000**
10 Disminución de caja y bancos	3,367,393,000
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	**14,207,646,000**
3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	**14,207,646,000**
10 Colocación de bonos	14,207,646,000
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	**1,592,597,043**
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	**1,592,597,043**
10 De gobiernos extranjeros	248,104,000
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	1,344,493,043

RESUMEN

A. INGRESOS CORRIENTES	68,544,022,957
B. INGRESOS DE CAPITAL	3,405,000
C. FUENTES FINANCIERAS	19,167,636,043
TOTAL:	**87,715,064,000**

EGRESOS

INSTITUCIÓN	APROBADO
TOTAL	**87,715,064,000**
Presidencia de la República	231,000,000
Ministerio de Relaciones Exteriores	577,712,000
Ministerio de Gobernación	5,344,809,100
Ministerio de la Defensa Nacional	2,627,699,000
Ministerio de Finanzas Públicas	381,240,000
Ministerio de Educación	16,530,586,425
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	8,197,157,000
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	752,236,000
Ministerio de Economía	403,358,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,365,407,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	6,053,380,000
Ministerio de Energía y Minas	80,992,000
Ministerio de Cultura y Deportes	622,959,000
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,526,747,000
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	127,284,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	28,205,173,575
Servicios de la Deuda Pública	13,411,000,000
Ministerio de Desarrollo Social	1,159,067,000
Procuraduría General de la Nación	117,256,900

Artículo 2. Presupuesto analítico de puestos y sueldos y programación de gastos de representación. Se aprueba para el ejercicio fiscal 2020, el detalle analítico de puestos y sueldos contenidos en el documento "Presupuesto Analítico de Sueldos de Personal Permanente y por Contrato de la Administración Central", con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato; así como la programación del renglón de gasto 063 Gastos de representación en el interior, la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, previo dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto, considerando lo que establece el Artículo 77 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 91 de su Reglamento.

Artículo 3. Niveles de control de la ejecución del presupuesto. Con base a la literal b) del Artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 26 y 32 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la programación y ejecución del presupuesto de egresos del Estado tendrá el control legal en las categorías programáticas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Con fundamento en los artículos 27 y 80 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, constituyen asignaciones limitativas en la ejecución de egresos, los créditos asignados por fuente de financiamiento, organismo y correlativo cuando la fuente contenga este detalle, grupo de gasto, excepto en los siguientes casos:

a. Para el Grupo de Gasto 0 Servicios Personales el límite se establece a nivel de renglón de gasto; y,

b. Renglones de gasto 911 Emergencias y calamidades públicas y 914 Gastos no previstos.

Únicamente en los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social, el control del grupo de gasto 0 Servicios Personales, podrá fijarse a nivel del subgrupo de gasto, exceptuando el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

Las insuficiencias de los créditos presupuestarios que durante la ejecución se generen en los renglones de gasto, no impedirá la ejecución presupuestaria debiendo cada institución regularizar los saldos deficitarios una vez al mes, y asegurarse de que al treinta y uno de diciembre, todas las insuficiencias estén totalmente regularizadas.

Con base a los artículos 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 19 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto de Ingresos del Estado constituye una estimación y en tal sentido es de carácter indicativo, por lo que no le son aplicables controles equivalentes a los de egresos, excepto en el caso de ampliaciones o disminuciones autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, el principio constitucional de flexibilidad presupuestaria contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 238, literal b), faculta al Órgano Rector de la Administración Financiera, a establecer los casos en los que pueda realizarse transferencias de partidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, confiriéndole con el principio de exclusividad presupuestaria a la Ley Orgánica del Presupuesto, para que de conformidad al Artículo 32 establezca los mecanismos para efectuar los referidos movimientos de asignaciones que resulten necesarios durante la fase de ejecución del presupuesto, que viabilice los cambios en los montos programados en las partidas que correspondan.

Artículo 4. Actualización de Resultados Estratégicos. Derivado de la no aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020; y, aunado a la prescripción en 2019 de los resultados estratégicos de país, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin), para que a través de la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP), actualice lo correspondiente en los resultados estratégicos dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Artículo 5. Resultados estratégicos e institucionales. Para el registro de la ejecución, las instituciones que definieron productos y subproductos asociados a los Resultados, deben establecer la vinculación presupuestaria correspondiente en los sistemas establecidos.

Las instituciones que modifiquen las asignaciones presupuestarias, productos y/o subproductos de programas asociados a los resultados estratégicos o institucionales, deberán informar de tales modificaciones a la Dirección Técnica del Presupuesto en un plazo que no podrá exceder de 10 días a partir de aprobada la modificación.

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia en coordinación con las entidades involucradas en los resultados estratégicos, establecerá el cronograma de trabajo y las acciones de cada entidad para alcanzar las metas determinadas y para dar seguimiento al avance de los indicadores, para lo cual deberán acordar la población objetivo y los responsables de resguardar las bases de datos. Dicho cronograma deberá realizarse a más tardar el 31 de enero del 2020 y deberá remitirse copia a la Dirección Técnica del Presupuesto.

Artículo 6. Modificación de metas físicas. Las modificaciones de metas físicas, se autorizarán de la siguiente forma:

a. Por medio de resolución de la máxima autoridad institucional, cuando:

- Sea necesario realizar modificaciones, en función de las asignaciones aprobadas en el Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, con vigencia para el ejercicio fiscal 2020, las cuales no deben exceder de marzo de 2020.
- Una modificación presupuestaria genere una modificación de metas físicas.
- Sea necesaria un aumento o disminución de las metas, acompañada de su justificación correspondiente.

b. Por medio de resolución de la unidad de planificación o dependencia que hagas sus veces, cuando una modificación presupuestaria no implique una modificación de metas físicas; dicha resolución debe indicar la justificación correspondiente.

Todas las modificaciones se registrarán dentro del módulo de Presupuesto por Resultados (PpR) del Sistema Informático de Gestión (Siges), y se deberá remitir copia a la Dirección Técnica del Presupuesto y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes 10 días de aprobadas las mismas.

Artículo 7. Ejecución de metas físicas. Las instituciones tienen 10 días calendario después de finalizado el mes, para registrar la ejecución de las metas físicas en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), salvo diciembre, que se hará conforme a las normas de cierre.

Para poder llevar a cabo la ejecución se debe realizar previamente la programación de las metas de productos y subproductos, del cuatrimestre que corresponda, así mismo podrá realizar las reprogramaciones que sean necesarias, en los 10 días calendario después de finalizado el mes.

Esta disposición no es aplicable para la ejecución de obras físicas, la cual debe realizarse continuamente conforme los procedimientos establecidos.

Artículo 8. Distribución de beneficiarios de metas. Las instituciones del sector público deben ingresar en el Sistema Integrado de Administración Financiera, la distribución de beneficiarios de las metas que pueden desagregarse a la unidad de medida Personas, dicha desagregación se realizará por sexo, edad y etnia. Lo anterior, para dar cumplimiento al compromiso adquirido como parte del 4to Plan de Gobierno Abierto.

Artículo 9. Estructura y red de categorías programáticas. Se faculta a las instituciones de la Administración Central para que modifiquen la Red de Categorías Programáticas y la Estructura Presupuestaria durante la ejecución del presupuesto 2020. Para tal efecto, previamente deberán contar con la anuencia de la Dirección Técnica del Presupuesto, quien informará sobre la procedencia o ajustes a la propuesta presentada, para que posteriormente la máxima autoridad emita la Resolución aprobatoria correspondiente, remitiendo copia de la misma a la citada Dirección, para que incorpore los cambios en el Sicoin. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Esta disposición no se aplicará cuando se trate de categorías programáticas destinadas a la atención de casos declarados conforme al Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, para lo cual se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto para que proceda de oficio a la creación de la estructura programática que identifique el estado correspondiente, si por la naturaleza de los bienes y servicios a entregar, se requiere de la creación de otra estructura, deberá seguir el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

La estructura y red de categorías programáticas cargada en la apertura 2020, se utilizará como base en el proceso de formulación presupuestaria 2021-2025. Cualquier cambio para mejoras deberá ser consensuado con la Dirección Técnica del Presupuesto, en el marco de la Gestión por Resultados.

Artículo 10. Seguimiento y evaluación de la implementación de la Gestión por Resultados (GpR). Con fundamento en los artículos 34 y 35 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, sin perjuicio de las evaluaciones permanentes internas que cada Organismo de Estado está obligado a practicar, las instituciones públicas que participan en los resultados estratégicos definirán una agenda de medición de indicadores de resultados y productos que cumpla como mínimo con los siguientes aspectos:

a. Los indicadores deben ser relevantes, claros y pertinentes, y estar definidos en el marco del modelo lógico de la intervención estratégica de que se trate con el fin de evidenciar el avance sobre la cadena de resultados;

b. Definir calendario de medición y criterios de aceptación. La frecuencia en el monitoreo de los indicadores será cuatrimestral; y,

c. En ningún caso los indicadores se referirán a relaciones financieras. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y la Dirección Técnica del Presupuesto, brindarán la asesoría que las instituciones requieran a efecto de contar con un adecuado sistema de monitoreo y seguimiento de los resultados estratégicos.

Artículo 11. Programación y reprogramación de las transferencias corrientes y de capital. De conformidad con el Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la programación inicial y reprogramaciones de las transferencias corrientes y de capital deberán aprobarse mediante resolución de la máxima autoridad que corresponda. Para tal efecto, deberán emitirse los comprobantes respectivos dentro del Sicoin.

Artículo 12. Gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias. Las entidades de la Administración Central, cuando planteen gestiones de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán solicitarlas acompañando:

a. La solicitud de la autoridad superior correspondiente;

b. La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;

c. Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin o Siges a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la entidad o por quien tenga delegada dicha función; y,

d. En los casos que las modificaciones afecten fuentes externas y contrapartidas, las Entidades deberán remitir el expediente de modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual solicitará la opinión de la Dirección de Crédito Público (DCP) del Ministerio de Finanzas Públicas. La DCP trasladará la opinión emitida a la Dirección Técnica del Presupuesto para su incorporación al expediente. Se exceptúa la opinión, cuando se trate de préstamos o donaciones de apoyo presupuestario o modificaciones dentro de un mismo componente del préstamo o donación, siempre y cuando venga justificado por la institución.

Artículo 13. Asignaciones presupuestarias del grupo de gasto 0 servicios personales. Las asignaciones presupuestarias de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, correspondientes a los renglones de gasto del grupo 0 Servicios Personales, podrán ser transferidas a otro grupo de gasto, siempre y cuando las economías se originen de créditos presupuestarios no comprometidos o de la supresión de puestos.

Artículo 14. Retribuciones por servicios. Las Unidades Ejecutoras de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, son responsables de que la ejecución del renglón de gasto 036 Retribuciones por servicios, se enmarque en la descripción del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; asimismo, de autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de las actividades descritas en el citado manual, por el tiempo que se estimen realizar y la cantidad de personas, por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante enero de 2020. En caso que la programación varíe, deberá utilizarse el mismo mecanismo de aprobación. Dicha reprogramación deberá formar parte de las respectivas modificaciones presupuestarias.

Artículo 15. Unidad Ejecutora. La Unidad Ejecutora es la responsable de operativizar la desconcentración del Sistema de Administración Financiera, mediante el registro en la formulación y ejecución física y financiera del presupuesto en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) y Sistema Informático de Gestión (Siges), observando las disposiciones y normas de ejecución presupuestaria, de compras y contrataciones del Estado y los procesos técnicos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, coordinada por la Unidad de Administración Financiera (UDAF) de cada entidad pública.

Además la Unidad Ejecutora es responsable del registro presupuestario de la ejecución, coordinar los centros de costo que pertenezcan a la misma y de establecer las metas de producción pública. Se debe considerar que la función principal de los centros de costo es prestar los servicios al ciudadano y no es responsable de realizar compras, ejecutar presupuesto y realizar reprogramaciones financieras, por ser función de la unidad ejecutora.

Artículo 16. Uso de herramienta para solicitud de insumos. Toda solicitud de insumos por parte de las instituciones deberá hacerse a través del sistema de tickets, en el módulo correspondiente en el Sistema Informático de Gestión.

Artículo 17. Solicitud de recursos para preinversión. La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, podrán presentar al Ministerio de Finanzas Públicas, las iniciativas de inversión que necesiten de recursos para realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y/o diseño final, acompañada de la justificación y perfil del proyecto, los cuales deberán estar avalados por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Artículo 18. Metodología y Ejecución por Resultados. Para dar cumplimiento al Artículo 13 del Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, vigente para el Ejercicio Fiscal 2020, la implementación de los Módulos de Ejecución de PpR para las entidades descentralizadas y autónomas se realizará de forma gradual. De esta cuenta, el Sistema Integrado de Administración Financiera estará parametrizado para la utilización de los Módulos indicados, por lo que de existir una justificación técnica que imposibilite su utilización para la ejecución del ejercicio fiscal 2020, al momento de realizar la apertura deberá informar y justificar mediante oficio al Ministerio de Finanzas Públicas conforme el plan institucional de implementación.

Artículo 19. Clasificadores Temáticos. Derivado que el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, no fue aprobado en los términos que establece la Constitución Política de la República, las estructuras presupuestarias que fueron asociadas por las entidades públicas a cada clasificador temático y avaladas por los entes rectores correspondientes durante la ejecución presupuestaria 2019, continuarán vigentes en el ejercicio fiscal 2020, por lo que, con dichas estructuras se realizará el marcaje correspondiente dentro de los Sistemas Integrados de Administración Financiera.

Adicionalmente, a más tardar el 24 de enero, los entes rectores de cada clasificador temático deben enviar a la Dirección Técnica del Presupuesto, los cambios en las estructuras que consideren pertinentes.

Artículo 20. Reprogramación de fuentes de financiamiento. Conforme el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte, y lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas está facultado para reprogramar las fuentes de financiamiento en función a las disponibilidades de caja, con el objeto de viabilizar la ejecución presupuestaria.

Artículo 21. Transitorio. Los casos especiales del uso del Sistema Integrado de Administración Financiera, serán resueltos por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 22. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

Víctor Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-1037-2019)–31–diciembre

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar los sueldos básicos para los puestos del Magisterio Nacional que desarrollan labores docentes, técnicas y técnico-administrativas en establecimientos de enseñanza o dependencias de los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, para el ejercicio fiscal dos mil veinte.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 323-2019

Guatemala, 30 de diciembre de 2019

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, los Sueldos Básicos del Magisterio Nacional serán fijados anualmente por el Organismo Ejecutivo, por lo que se hace necesario emitir la disposición legal que apruebe los sueldos de dicho gremio, los que tendrán vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 04 de enero de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó al Ministerio de Educación la Resolución No. 1-2019 de fecha 04 de enero de 2019, la cual homologa el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala -STEG- y el Ministerio de Educación. El referido Pacto, establece que el Ministerio de Educación otorgará a todos sus trabajadores de cualquier nivel jerárquico, sin exclusión alguna un reajuste salarial escalonado, correspondiendo un 5% para el Ejercicio Fiscal 2020 sobre el salario base de los puestos docentes a efecto de dar cumplimiento al incremento aludido en el citado Pacto Colectivo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la literal e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobación de los sueldos básicos para el Magisterio Nacional. Aprobar los Sueldos Básicos para los Puestos del Magisterio Nacional que desarrollan labores docentes, técnicas y técnico-administrativas en establecimientos de enseñanza o dependencias de los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, conforme a las disposiciones legales que preceptúa el Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional.

Artículo 2. Sueldos básicos en el nivel de educación pre-primaria. A los puestos del nivel de Educación Pre-primaria, incluidos los de Director de Escuela para Párvulos, se les asigna el sueldo inicial de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE QUETZALES (Q4,212.00)** mensuales, más el porcentaje escalafonario de la clase que corresponde a los docentes contemplados en las literales a), b) y c) del inciso I), y numeral 1) de la literal d) del inciso VI), del Artículo 12; y, numeral 1) del inciso I del Artículo 13, del Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional.

Artículo 3. Sueldos básicos en el nivel de educación primaria. A los puestos del nivel de Educación Primaria, incluidos los de Director de Escuela Primaria Rural y Director de Escuela Primaria Urbana, se les asigna el sueldo inicial de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE QUETZALES (Q4,212.00)** mensuales, más el porcentaje escalafonario de la clase que corresponde a los docentes contemplados en las literales a), b) y c) del incisos II), y, numerales 2) y 3) de la literal d) del inciso VI) del Artículo 12, del Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional.

Cuando el docente se encuentre catalogado en el puesto de Maestro Especializado en Educación Rural, devengará el sueldo inicial de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS QUETZALES (Q4,146.00)** mensuales, más el porcentaje escalafonario que corresponde a su catalogación.

Los docentes que se encuentren catalogados como empíricos devengarán el sueldo inicial de **CUATRO MIL CIENTO NUEVE QUETZALES (Q4,109.00)** mensuales, más el porcentaje escalafonario que le corresponde a su catalogación.

A las personas que ocupan puestos de Director Profesor Titulado en el nivel de Educación Primaria, que no posean título, diploma o catalogación, se les asignará el sueldo inicial de **CUATRO MIL CIENTO NUEVE QUETZALES (Q4,109.00)** mensuales y no tendrán derecho al porcentaje escalafonario.

Artículo 4. Sueldos básicos de directores de las escuelas tipo federación o laboratorio. Los docentes que desempeñen puestos de Director de escuelas tipo federación o laboratorio, devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Analítico de Sueldos, siempre que éste no sea menor al fijado en el presente Acuerdo para el nivel de Educación Primaria; en tal caso las asignaciones se regirán conforme a lo establecido en el Artículo 3 y devengarán el porcentaje escalafonario respectivo, calculado sobre el sueldo básico establecido en el nivel de Educación Primaria.

Artículo 5. Sueldos básicos en el nivel de educación post-primaria. Para los efectos de los beneficios económicos, la expresión "Post-primaria", de conformidad con lo estipulado en el Artículo 49 del Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, se refiere a los puestos existentes en los niveles de Educación Secundaria y Normal, así como Vocacional y Técnica.

Los docentes que ocupan puestos en el nivel de Educación Post-primaria devengarán según el número de cátedras semanales, el sueldo base que se detalla en la siguiente escala, más el porcentaje que corresponda según la clase escalafonaria respectiva, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 8, 9, e inciso III) literales a), b) y c) del inciso IV) del Artículo 12; y, los incisos III) y IV) del Artículo 13 del Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional; en consecuencia los sueldos se fijan de acuerdo a la siguiente tabla:

Puesto	Montos en Quetzales	
	Ministerio de Educación	Ministerio de Cultura y Deportes
Cátedra 1 período semanal	150.00	97.00
Cátedra 2 períodos semanales	299.00	194.00
Cátedra 3 períodos semanales	446.00	291.00
Cátedra 4 períodos semanales	596.00	388.00
Cátedra 5 períodos semanales	746.00	485.00
Cátedra 6 períodos semanales	896.00	582.00
Cátedra 7 períodos semanales	1,043.00	679.00
Cátedra 8 períodos semanales	1,193.00	776.00
Cátedra 9 períodos semanales	1,341.00	873.00
Cátedra 10 períodos semanales	1,491.00	970.00
Cátedra 11 períodos semanales	1,639.00	1,067.00
Cátedra 12 períodos semanales	1,789.00	1,164.00
Cátedra 13 períodos semanales	1,938.00	1,261.00
Cátedra 14 períodos semanales	2,088.00	1,358.00
Cátedra 15 períodos semanales	2,235.00	1,455.00
Cátedra 16 períodos semanales	2,386.00	1,552.00
Cátedra 17 períodos semanales	2,534.00	1,649.00
Cátedra 18 períodos semanales	2,684.00	1,746.00
Cátedra 19 períodos semanales	2,832.00	1,843.00
Cátedra 20 períodos semanales	2,982.00	1,940.00
Cátedra 21 períodos semanales	3,130.00	2,037.00
Cátedra 22 períodos semanales	3,280.00	2,134.00
Cátedra 23 períodos semanales	3,428.00	2,231.00
Cátedra 24 períodos semanales	3,577.00	2,328.00
Cátedra 25 períodos semanales	3,728.00	2,425.00
Cátedra 26 períodos semanales	3,877.00	2,522.00
Cátedra 27 períodos semanales	4,026.00	2,619.00
Cátedra 28 períodos semanales	4,173.00	2,716.00
Cátedra 29 períodos semanales	4,323.00	2,813.00
Catedrático Especializado Tiempo Completo, equivalente a 30 períodos semanales	4,472.00	2,910.00

El sueldo para los puestos de Educación Física y Educación Estética de las Escuelas de Educación Pre-primaria y Primaria, será de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS QUETZALES**